

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL
PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE WIBERLUZYGAS, S.L. Y EL
TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE
REFERENCIA**

Expediente: INF/DE/306/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de WIBERLUZYGAS, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 *Escritos del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías y de impagos de las liquidaciones del operador del sistema*

El 14 de julio de 2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema, respecto del incumplimiento por parte de

WIBERLUZYGAS, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó de que se requirió un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]** en el mes de junio de 2025.

Adicionalmente, examinando los informes mensuales sobre incumplimientos de las liquidaciones del operador del sistema desde junio de 2025 hasta octubre de 2025 (último disponible), se muestra el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes correspondiente de la sociedad WIBERLUZYGAS, S.L., conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Incumplimientos de garantías de WIBERLUZYGAS, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Cabe destacar que en todos los informes desde junio de 2025 WIBERLUZYGAS, S.L. no dispone de garantías depositadas.

Por otra parte, con fecha 23 de julio de 2025, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando de que la comercializadora WIBERLUZYGAS, S.L. no había atendido el 15 de julio de 2025 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**. Este incumplimiento representó una pérdida para los sujetos acreedores, dado que WIBERLUZYGAS, S.L. no tenía garantías depositadas.

Por su parte, en los informes mensuales de incumplimientos anteriormente citados se aprecia que WIBERLUZYGAS, S.L. no atendió sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema en los meses sucesivos, conforme se puede observar en la siguiente tabla. Los impagos han supuesto una pérdida acumulada a los sujetos acreedores de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]** hasta octubre de 2025, mes del último informe disponible.

Impagos de WIBERLUZYGAS, S.L. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

1.2 Escrito del operador del sistema señalando el incumplimiento de la obligación de compra de energía

En el mismo escrito de 14 de julio de 2025, ya citado, el operador del sistema pone de manifiesto que «desde que el pasado 6 de junio el sujeto WIBER se convirtiera en sujeto de liquidación, no ha efectuado ninguna adquisición de energía en los mercados diario e intradiario gestionados por el operador del mercado. Por el contrario, el volumen estimado del consumo de energía de sus CUPS asignados para los meses de junio y julio es de 12,7 MWh y 14,2 MWh, respectivamente».

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de WIBERLUZYHGAS, S.L.

Con fecha 4 de diciembre de 2025, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre la inhabilitación y traspaso de clientes de WIBERLUZYHGAS, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello, se adjunta el acuerdo de inicio de los procedimientos de inhabilitación, y de traspaso de los clientes de WIBERLUZYHGAS, S.L. a un comercializador de referencia, de fecha 1 de diciembre de 2025 y la propuesta de resolución.

En los antecedentes a dicho acuerdo se señala el escrito del operador del sistema, recibido el 14 de julio de 2025, por incumplimiento de prestación de garantías por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**, requeridas con fecha límite 25 de junio de 2025. Asimismo, se indica que en el mismo escrito el operador del sistema pone de manifiesto que la citada comercializadora no ha efectuado ninguna adquisición de energía en los mercados diario e intradiario para el suministro del consumo de energía de sus CUPS asignados para los meses de junio y julio.

Adicionalmente, en dichos antecedentes se menciona otra comunicación del operador del sistema, recibida el 21 de julio de 2025, por la que informa que, el 15 de julio de 2025, WIBERLUZYHGAS, S.L. no atendió la totalidad del pago de la liquidación del operador del sistema por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que supuso una pérdida para los sujetos acreedores.

Por último, también en los antecedentes, se hace referencia al informe mensual de septiembre de 2025 de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, en el que se indica que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**. En ese informe también se recoge que WIBERLUZYHGAS,

S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías por seguimiento diario de garantías de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]** y por garantías de operación básica y adicional de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**.

A la vista de lo anterior, se acuerda el inicio y acumulación para su tramitación conjunta de los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de WIBERLUZYGAS, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa WIBERLUZYGAS, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado*». Igualmente, se adoptan medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de WIBERLUZYGAS, S.L. y el traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicho borrador se pone de manifiesto que la empresa WIBERLUZYGAS, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y en el artículo 73.3 bis, relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado, proponiendo su inhabilitación por incumplimiento de los citados artículos.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- "a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por WIBERLUZYGAS, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de WIBERLUZYGAS, S.L.*
- c) Suspender el derecho de WIBERLUZYGAS, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo*

7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de WIBERLUZYGAS, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Disponer la eliminación de las ofertas de WIBERLUZYGAS, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

La propuesta de resolución establece que estas medidas cautelares se extinguirían cuando la inhabilitación surta efectos. No obstante, extiende la medida de impedir el traspaso de clientes entre empresas vinculadas durante todo el periodo de inhabilitación.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando el traspaso de los clientes a un comercializador de referencia y la inhabilitación de WIBERLUZYGAS, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización durante un año por incumplimiento de los mencionados requisitos relativos al pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos. Asimismo, determina que dicha inhabilitación adquiriría eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución en el BOE, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, «*a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre*».

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 (presentación de garantías suficientes) y del 73.3 bis (compra de energía para consumidores en el mercado) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.1 *Sobre la obligación de prestar garantías*

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

El 14 de julio de 2025 se registró en la sede electrónica de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema, respecto del incumplimiento por parte de WIBERLUZYGAS, S.L. de la obligación de prestar las garantías por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]** en el mes de junio de 2025. Asimismo, según los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, WIBERLUZYGAS, S.L. mantuvo un incumplimiento prolongado de garantías al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), tal como se detalla en el apartado 1.1 de los antecedentes de este informe. A 31 de octubre de 2025, WIBERLUZYGAS, S.L. tendría un déficit de garantías de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**, según se detalla en el apartado de antecedentes.

Por tanto, WIBERLUZYGAS, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al haber incumplido la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

Conviene señalar además que con fecha 23 de julio de 2025, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando que la comercializadora WIBERLUZYGAS, S.L. no había atendido el 15 de julio de 2025 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, según se desprende de los informes mensuales de incumplimientos anteriormente citados se aprecia que WIBERLUZYGAS, S.L. no atendió sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema en los meses sucesivos. Los impagos han supuesto una pérdida acumulada a los sujetos acreedores de **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]** hasta octubre de 2025, mes del último informe disponible.

La inhabilitación de WIBERLUZYGAS, S.L. y el traspaso de sus clientes limitaría posibles impagos adicionales de la liquidación del operador del sistema por parte de la comercializadora.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

El artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento “será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”.

El escrito recibido el 14 de julio de 2025 del operador del sistema pone de manifiesto que WIBERLUZYGAS, S.L. no compró suficiente energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes desde el 6 de junio de 2025, tal como se detalla en el apartado correspondiente de antecedentes.

Por tanto, WIBERLUZYGAS, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para sus consumidores.

Respecto al número de clientes, según la última información disponible en la base de datos del SIPS, mantendría en diciembre 45 clientes.

Evolución de clientes de WIBERLUZY GAS, S.L.

Peaje	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	Jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25
2.0TD	135	132	127	123	119	114	55	51	50	49	48	48	45
3.0TD	7	7	7	5	4	3	-	-	-	-	-	-	-
6.1TD	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Total	143	140	135	129	124	118	55	51	50	49	48	48	45

Fuente: SIPS (CNMC)

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. WIBERLUZY GAS, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema entre los meses de junio y octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), en los términos y cantidades expresadas en las tablas recogidas en anteriores apartados. A fecha 31 de octubre de 2025 la comercializadora no dispone de garantías depositadas y el déficit ascendería a **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**. Estaría, por tanto, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000.

La inhabilitación de SERMAT FUTURA 2019, S.L.U. y el traspaso de sus clientes limitaría posibles impagos de la liquidación del operador del sistema por parte de la comercializadora.

SEGUNDA. WIBERLUZY GAS, S.L. no habría realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes, incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, lo que supone causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.